

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1086

**MGS. LINA MARÍA JARRO SANABRIA**  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS**  
**TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

### CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;
- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: **“Art. 34.- Cancelación del procedimiento.-** *En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:- 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;- 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y.- 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual”.*

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: **“ Procedencia-** *La subasta inversa electrónica se realizara cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)(...)”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de septiembre 10 de 2019, la Máxima Autoridad, en el artículo 15, delegó al responsable o titular de la

Coordinación General Administrativa Financiera, la autorización para contratar el arrendamiento o adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuando el monto de la contratación se igual o superior al monto resultante del coeficiente 0,000002 por el PIE; y, en la letra d) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones, la suscripción de las resoluciones de cancelación de los procesos;

Que, Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-02-02-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó al doctor Andrés Rodrigo Jácome Cobo, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 286 de 19 de agosto de 2021, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, nombró a la Mgs. Lina María Jarro Sanabria, como Coordinadora General Administrativa Financiera;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2021-1077 de 06 de octubre de 2021, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727-M de 10 de septiembre de 2019; la Coordinadora General Administrativa Financiera, aprobó los pliegos del proceso de contratación a través del proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-17-21-M, para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”;

Que, en atención a la Resolución Nro. ARCOTEL-2021-1077 de 06 de octubre de 2021, mediante la cual se dió inicio al proceso de contratación Pública, signado con el número SIE-ARCOTEL-17-21-M para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”, esta autoridad ha detectado, que, por el valor determinado para la contratación del servicio de seguridad, se podrían introducir reformas sustanciales al objeto del contrato, que conllevarían a múltiples beneficios para la institución”; y,

En uso de las facultades y atribuciones legales, delegadas por la Máxima Autoridad, constantes en la letra b) del artículo 16 de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019; y, con fundamento en el número 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

#### RESUELVE:

**Artículo Uno.-** Declarar la cancelación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-17-21-M, para la contratación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”, conforme lo

3 de 4

determinado en el artículo 34 numeral 2 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Dos.-** Disponer a la Dirección Administrativa, realice el trámite pertinente para la el inicio de un nuevo proceso de contratación para la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”, incorporando las observaciones realizadas a los términos de referencia y pliegos por esta Coordinación General Administrativa Financiera.

**Artículo Tres.-** De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Quito, a 11 de octubre de 2021

Mgs. Lina María Jarro Sanabria  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**